

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 043760

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/15/2019**; mediante comparendo No. **68-001-043760**, al señor (a) **MARLON SEBASTIAN RANGEL BUENO**, con identificación número **1098810966**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **MARLON SEBASTIAN RANGEL BUENO**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa...

procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68-001-043760 de fecha (m/d/a) 01/15/2019; por violación **ARTÍCULO 140 NUMERAL 11 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público....), del C. N de P. y C., en el que el P.T. JEFFERSON CONTRERAS...** adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 099783 indica "...El ciudadano antes en mención se encontraba realizando necesidades fisiológica en vía pública...) (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 15/01/2019; siendo las 17:10 HORAS, en la CR. 16 CON CL 34 BARRIO CENTRO, el infractor **MARLON SEBASTIAN RANGEL BUENO** "...El ciudadano antes en mención se encontraba realizando necesidades fisiológica en vía pública...) (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MARLON SEBASTIAN RANGEL BUENO**, con identificación número **1098810966** residente en la **CALLE 11 No. 11-10** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3154557772** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 140 No 11, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **MARLON SEBASTIAN RANGEL BUENO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810966** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisó: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 020241

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/17/2019**; mediante comparendo No. **68-001-020241**, al señor (a) **LUIS IGNACIO VELOSA APARICIO**, con identificación número **91297551**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **LUIS IGNACIO VELOSA APARICIO**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la expedición del

multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-1-020241 de fecha (m/d/a) 01/17/2019**; por violación **ARTÍCULO 140 NUMERAL 11 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse/ Num. 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público....)**, del C. N de P. y C., en el que el I.T. **CARLOS PINTO VELANDIA..**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA SUR**, con número de placa **081204** indica **"...se encontraba orinando en vía pública cancha polideportiva barrio Bucaramanga...)** (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **17/01/2019**; siendo las **22:56 HORAS**, en la **CR. 10 CON CL 67A BARRIO BUCARAMANGA**, el infractor **LUIS IGNACIO VELOSA APARICIO** **"...se encontraba orinando en vía pública cancha polideportiva barrio Bucaramanga...)** (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS IGNACIO VELOSA APARICIO**, con identificación número **91297551** residente en la **CALLE 68 No. 5-28** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3152057821** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 140 No 11, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **LUIS IGNACIO VELOSA APARICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91297551** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisó: **CRYSTIAN EDO. LAQUADO J.**
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 048557

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/05/2019**; mediante comparendo No. **68-001-048557**, al señor (a) **EDILBERTO RODRIGUEZ RINCON**, con identificación número **91299485**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **EDILBERTO RODRIGUEZ RINCON**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-048557** de fecha (m/d/a) **01/05/2019**; por violación **ARTÍCULO 140 NUMERAL 11 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse / Num. 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público....), del C. N de P. y C., en el que el I.T. JOHN JAIRO LEITON, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 111337 indica "...encontrándome en el CAI la concordia, soy requerido por el conductor del vehículo Buseta...) (Se toman del SNMC)".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **05/01/2019**; siendo las **18:10 HORAS**, en la **CR. 21 CON CL 50 BARRIO CONCORDIA**, el infractor **EDILBERTO RODRIGUEZ RINCON** "...encontrándome en el CAI la concordia, soy requerido por el conductor del vehículo Buseta ...) (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDILBERTO RODRIGUEZ RINCON**, con identificación número **91299485** residente en la **CALLE 11 No. 32** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 6351834** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 140 No 11, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **EDILBERTO RODRIGUEZ RINCON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **912994851** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisó: CRYSTIAN EDO LAGUADO J.

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 053659

BUCARAMANGA, ENERO 09 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/022/2019**; mediante comparendo No. **68-001-053659**, al señor (a) **JEISON ALEXANDER PARRA GOMEZ**, con identificación número **1098743076**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **JEISON ALEXANDER PARRA GOMEZ**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-053659** de fecha (m/d/a) **01/22/2019**; por violación **ARTÍCULO 140 NUMERAL 11 (Art. 140 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse / Num. 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público....), del C. N de P. y C., en el que el I.T. CARREÑO ZAMBRANO J. OSWALDO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa **06641** indica "...por encontrarse en vía publica realizando necesidades fisiológicas (orinando)... (Se toman del SNMC)".**

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **05/01/2019**; siendo las **18:10 HORAS**, en la **CR. 21 CON CL 50 BARRIO CONCORDIA**, el infractor **JEISON ALEXANDER PARRA GOMEZ** "...por encontrarse en vía pública realizando necesidades fisiológicas (orinando)... (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JEISON ALEXANDER PARRA GOMEZ**, con identificación número **1098743076** residente en la **BLOQUE 17-2 SECTOR 9 BARRIO BUCARICA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3112235876** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 140 No 11, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JEISON ALEXANDER PARRA GOMEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098743076** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 039006

BUCARAMANGA, ENERO 13 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/11/2019**; mediante comparendo No. **68-001-039006**, al señor (a) **ERICK DURAN SUAREZ**, con identificación número **1098787371**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **ERICK DURAN SUAREZ** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-039006** de fecha (m/d/a) **01/11/2019**; por violación **ARTÍCULO 30 NUMERAL 1 (Art. 30 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN MATERIA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS**. Los siguientes comportamientos o actividades afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse: 1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente....), del C. N de P. y C., en el que el **P.T. PARRA TARAZONA KEVIN**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA SUR**, con número de placa **185486** indica "...la residente de la casa 6 de villas de santa Sofia manifiesta el ciudadano **SUAREZ ORDUZ ERICK**, había lanzado un artefacto sonoro "pólvora" hacia la residencia...) (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **11/01/2019**; siendo las **15:18 HORAS**, en la **CRA 3 CON CL 68-80 BARRIO VILLAS DE SANTA SOFIA**, el infractor **ERICK DURAN SUAREZ** "...la residente de la casa 6 de villas de santa Sofia manifiesta el ciudadano **SUAREZ ORDUZ ERICK**, había lanzado un artefacto sonoro "pólvora" hacia la residencia ...) (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ERICK DURAN SUAREZ**, con identificación número **1098787371** residente en la **CARRERA 3 No. 60-8 CASA E-19 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3177232970** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 30 No 1, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **ERICK DURAN SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098787371** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisó: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 055455

BUCARAMANGA, ENERO 13 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801
DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/30/2019**; mediante comparendo No. **68-001-055455**, al señor (a) **DIEGO ANDRES LOPEZ CORONEL**, con identificación número **91182010**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **DIEGO ANDRES LOPEZ CORONEL** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-055455** de fecha (m/d/a) **01/30/2019**; por violación **ARTÍCULO 111 NUMERAL 8 (Art. 111 COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES)**. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:: Num. 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado....), del C. N de P. y C., en el que el **P.T. TRIANA AMADO JUAN**, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa **139500** indica "...Se observa aproximadamente 60 bultos que contienen escombros de remodelación de una vivienda...) (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **30/01/2019**; siendo las **10:22 HORAS**, en la **TRANS 29A CON 104-84 BARRIO ASTURIAS 2**, el infractor **DIEGO ANDRES LOPEZ CORONEL** "...Se observa aproximadamente 60 bultos que contienen escombros de remodelación de una vivienda...) (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIEGO ANDRES LOPEZ CORONEL**, con identificación número **91182010** residente en la **TRANSVERSAL 29ª No. 104-84 BARRIO ASTURIAS 2 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3148620414** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 111 No 8, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **DIEGO ANDRES LOPEZ CORONEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91182010** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisión: **CRYSTIAN EDO LASQUADO J.**

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 048653

BUCARAMANGA, ENERO 13 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/06/2019**; mediante comparendo No. **68-001-048653**, al señor (a) **VICENTE PRADA BOHORQUEZ**, con identificación número **2112063**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **VICENTE PRADA BOHORQUEZ** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-048653** de fecha (m/d/a) **01/13/2019**; por violación **ARTÍCULO 124 NUMERAL 7 (Art. 124 COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: Num. 7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros....), del C. N de P. y C., en el que el P.T. DARIO SUAREZ MUÑOZ, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 120205 indica "...Se presenta accidente de mordedura, parte facial a la señora LILIANA TORRES...) (Se toman del SNMC)".**

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **13/01/2019**; siendo las **08:20 HORAS**, en la **CL 28 CON CR 0-30 BARRIO DIVINO NIÑO**, el infractor **VICENTE PRADA BOHORQUEZ "...Se presenta accidente de mordedura, parte facial a la señora LILIANA TORRES ...)** (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **VICENTE PRADA BOHORQUEZ**, con identificación número **2112063** residente en la **CALLE 28 No. 0-30 BARRIO DIVINO NIÑO MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3152096496** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 124 No 7, de la Ley 1801).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **VICENTE PRADA BOHORQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **2112063** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisión: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 052963

BUCARAMANGA, ENERO 13 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/06/2019**; mediante comparendo No. **68-001-052963**, al señor (a) **ALDEMAR DUARTE CAMARGO**, con identificación número **91078852**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "... Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **ALDEMAR DUARTE CAMARGO** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68-001-052963 de fecha (m/d/a) 01/06/2019; por violación **ARTÍCULO 102 NUMERAL 1 (Art. 102 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL AIRE. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar::/ Num. 1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas...)**, del C. N de P. y C., en el que el **P.T. MENDEZ JAIMES ROSALINO**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA CENTRO**, con número de placa **058909** indica "...se encontraba realizando quema en la zona boscosa del Barrio 12 de octubre..." (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 06/01/2019; siendo las 09:50 HORAS, en la CL 28 CON CR 2a BARRIO 12 DE OCTUBRE, el infractor **ALDEMAR DUARTE CAMARGO** "...se encontraba realizando quema en la zona boscosa del Barrio 12 de octubre..." (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

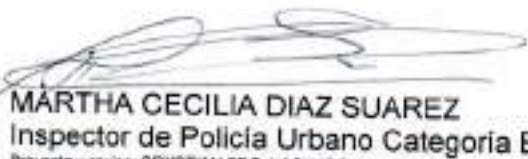
RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ALDEMAR DUARTE CAMARGO**, con identificación número **91078852** residente en la **CALLE 28 No. 2ª BARRIO 12 DE OCTUBRE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: NO INDICA** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 102 No 1, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **ALDEMAR DUARTE CAMARGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91078852** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisó: CRYSTIAN EDO. LAQUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 041998

BUCARAMANGA, ENERO 13 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801
DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y
Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/14/2019**; mediante comparendo
No. **68-001-041998**, al señor (a) **FANY MARTINEZ DUARTE**, con identificación número
1099543036. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el
no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas,
transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el
presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de
la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo
con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse
dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente para objetar la
medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío),
siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden
de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias
por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida
Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por
no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas
y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales
descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el
inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la
Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "... Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio
de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa
durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le
disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un
descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del
infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la
Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta,
la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un
documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de
Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **FANY MARTINEZ DUARTE** no
compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de
multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva;
igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés
moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la
multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68-001-041998 de fecha (m/d/a) 01/14/2019; por violación **ARTÍCULO 92 NUMERAL 16 (Art. 92 COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:/ Num. 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.....), del C. N de P. y C., en el que el I.T. VILLAMIZAR PEREZ CARLOS, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 062576 indica "...En labores de registro y control se pasa revista al establecimiento en mención en ejercicio de la actividad y al verificar la documentación del establecimiento en la página de la alcaldía de Bucaramanga no aparece registro del establecimiento...) (Se toman del SNMC)".**

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 14/01/2019; siendo las 00:25 HORAS, en la CLUB GALLISTICO CASA, el infractor **FANY MARTINEZ DUARTE "...En labores de registro y control se pasa revista al establecimiento en mención en ejercicio de la actividad y al verificar la documentación del establecimiento en la página de la alcaldía de Bucaramanga no aparece registro del establecimiento...) (Se toman del SNMC)".**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FANY MARTINEZ DUARTE**, con identificación número 1099543036 residente en la CLUB GALLISTICO CASA 05 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (se toma del comparendo), TELEFONO: 3153392421 (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 92 No 16, de la Ley 1801).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **FANY MARTINEZ DUARTE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1099543036 sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisó: CRYSTIAN EDO LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 040132

BUCARAMANGA, ENERO 13 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/21/2019**; mediante comparendo No. **68-001-040132**, al señor (a) **DARIO PINTO SANTOS**, con identificación número **91513432**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **DARIO PINTO SANTOS**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso: 2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200



PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-040132** de fecha (m/d/a) **01/21/2019**, por violación **ARTÍCULO 92 NUMERAL 16 (Art. 92 COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:/ Num. 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.....), del C. N de P. y C., en el que el T.E. MONTOYA OVIEDO RICARDO, adscrito a la ESTACION DE POLICIA CENTRO, con número de placa 007922 indica "...Se solicita la documentación al establecimiento en cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo a la Ley 1801 de 2016...) (Se toman del SNMC)".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **21/01/2019**, siendo las **19:30 HORAS**, en la **CR. 34 CON CL 44-22 BARRIO CABECERA DEL LLANO**, el infractor **DARIO PINTO SANTOS "...Se solicita la documentación al establecimiento en cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo a la Ley 1801 de 2016...) (Se toman del SNMC)".**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DARIO PINTO SANTOS**, con identificación número **91513432** residente en la **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA APARTAMENTO 406 BARRIO CAÑAVERAL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3182204105** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 92 No 16, de la Ley 1801).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **DARIO PINTO SANTOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91513432** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y reviso: CRYSTIAN EDO. LAQUADO J.

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 052769

BUCARAMANGA, ENERO 13 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/15/2019**; mediante comparendo No. **68-001-052769**, al señor (a) **RICARDO VILLAMIZAR MEDINA**, con identificación número **91465593**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mio), siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **RICARDO VILLAMIZAR MEDINA** no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: (TRD) 2200

coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68-001-052769 de fecha (m/d/a) 01/15/2019; por violación **ARTÍCULO 102 NUMERAL 1 (Art. 102 COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL AIRE. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar::/ Num. 1. Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizadas...)**, del C. N de P. y C., en el que el P.T. PICON ADRIAN, adscrito a la ESTACION DE POLICIA NORTE, con número de placa 156327 indica "...se encontraba quemando discos con hierro y acero para retirar la pintura, el cual genera bastante humo que afecta a los vecinos...) (Se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 15/01/2019; siendo las 10:40 HORAS, en la CL 29 CON CR 12-07 BARRIO GIRARDOT, el infractor RICARDO VILLAMIZAR MEDINA "...se encontraba quemando discos con hierro y acero para retirar la pintura, el cual genera bastante humo que afecta a los vecinos...) (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **RICARDO VILLAMIZAR MEDINA**, con identificación número **91465593** residente en la **CALLE 3 No. 158-1-03 BARRIO LA INDEPENDENCIA MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3195028789** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 102 No 1, de la Ley 1801**).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **RICARDO VILLAMIZAR MEDINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91465593** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y reviso: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 037171

BUCARAMANGA, ENERO 13 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801
DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y
Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha (m/d/a) **01/19/2019**; mediante comparendo
No. **68-001-037171**, al señor (a) **ROBERTO SANCHEZ**, con identificación número
91283335. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no
pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas,
transcurrió el tiempo legal para objetarlo y ya se encuentra vencido. Toda vez que el
presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de
la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo
con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse
dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la
medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío),
siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden
de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias
por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida
Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por
no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas
y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales
describas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el
inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la
Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio
de su condición económica y social, pagar las multas, A la persona que pague la multa
durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le
disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un
descuento por pronto pago..." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del
infractor, omitiendo su obligación.

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la
Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta,
la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un
documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de
Policía o cumplir medida correctiva." El señor (a) **ROBERTO SANCHEZ**, no compareció
en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado
en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago
de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario
vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar
ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas 68-001-037171 de fecha (m/d/a) 01/19/2019; por violación **ARTÍCULO 92 NUMERAL 16 (Art. 92 COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:/ Num. 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.....), del C. N de P. y C., en el que el MAYOR MOSQUERA ARIAS DEISY, adscrito a la ESTACION DE POLICIA SUR, con número de placa 002457 indica "...Se solicita la documentación al establecimiento en cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo a la Ley 1801 de 2016...) (Se toman del SNMC)".**

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 19/01/2019; siendo las 12:29 HORAS, en la CR. 5 CON CL 53-59 BARRIO BALCONCITOS, el infractor **ROBERTO SANCHEZ "...No cumplir con la documentación normativa vigente para ejercer la actividad económica...)** (Se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ROBERTO SANCHEZ**, con identificación número **91283335** residente en la **CARRERA 5 No. 53-59 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: NO INDICA** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE PESOS MCTE (\$936.327.00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 92 No 16, de la Ley 1801).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **ROBERTO SANCHEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91283335** sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Proyecto y revisó: CRYSTIAN EDO. LAGUADO J.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga